BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 3054 | Buenos Aires, Viernes 11 de Diciembre de 1903 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año..................	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Ordenando el abono de una remuneración.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Atento la solicitud que precede, y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría Nacional y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General previa intervención y reposición de sellos á favor del señor Ramón Vilardebó, la cantidad de $ 800 m/n, ochocientos pesos moneda nacional curso legal, importe de la remuneración que se le acuerda, en compensación á los trabajos que ha llevado á cabo en la revisión y estudio de la reglamentación de la Ley de vinos, en su carácter de Secretario-Auxiliar de la Comisión creada por Decreto fecha Julio 21 de 1899.

Impútese á la Ley N° 4850 de Enero 2 de 1903 (art. 6°).

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Mandando abonar una suma por la expropiación del Muelle y Obras del Puerto del Diamante.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Atento la solicitud que precede, y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor del señor Enrique Castaigneau, la cantidad de ($ 135 389,54 m/n. c/l.) ciento treinta y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe del capital é intereses que le corresponden con motivo de la expropiación del Muelle y Obras del Puerto del Diamante, de conformidad con lo establecido en el contrato respectivo y aprobado por el H. Congreso, cuya liquidación es como sigue:

Importe del capital é intereses hasta el tres de Diciembre de mil novecientos dos, $ 127.924,37 m/n. c/l. Intereses sobre esa suma desde la fecha expresada hasta el 23 de Noviembre del corriente año á razón del 6 % anual 355 días, $ 7.465,17 m/n. c/l; lo que hace un total de $ 135.389,54 m/n. c/l.

Impútese á la Ley N°. 4264 de Noviembre 10 de 1903.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Mandando abonar una suma por carbón suministrado á la Oficina de Movimiento del Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1903.

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor de los señores Worms y Compañía, la cantidad de ($ 5.372,74 o/s.) cinco mil trescientos setenta y dos pesos con setenta y cuatro centavos oro sellado, importe de la adjunta cuenta por carbon Cardiff, suministrado á la Oficina de Movimiento y Conservación del Puerto de la Capital, durante el mes de Septiembre último, cuyos comprobantes se acompañan al expediente número 2524. letra C., año 1903, División Segunda, que corre agregado al presente.

Impútese la suma de ($ 12.210,62 m/n.) doce mil doscientos diez pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional, equivalente de los ($ 5.372,74 o/s.) al tipo de 227,27 %, al Anexo D, Inciso 11, ítem 11 del Presupuesto General vigente.

Previas las anotaciones que correspondan en la Oficina de Contabilidad pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Concediendo una exoneración de derechos.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto lo solicitado por los Señores T. L. M. Rose, y resultando de lo aconsejado por la Aduana de la Capital, Contaduría General y Procurador del Tesoro, que debe por equidad, deferirse á lo pedido dado lo exepcional del caso,

SE RESUELVE:

Decláranse eximidos de derechos las maderas, clavos y bulones que han desembarcado los peticionantes del vapor inglés «Harmodius», con motivo de haberse prohibido la exportación de ganado en pie, artículos que estaban destinados á la construcción de instalaciones para los animales que ese buque debía conducir á Liverpool.

En consecuencia, páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á los Sres. Thos L. M. Rose, la suma de ($ 86. 81 m/n) ochenta y seis pesos con ochenta y un centavos m/n, que importan los derechos oblados por la mercadería de su referencia.

Pase á Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Ordenando una devolución de impuesto de Contribución Territorial.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el Señor Exequiel Cárdenas, solicitando la devolución de lo abonado por duplicado en concepto de impuesto de Contribución Territorial, por las propiedades ubicadas en esta Capital calles de Umberto 1° números 1.179, 1.195/99 y Salta 1096, por el corriente año 1903; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría Nacional en el expediente número 2733 letra C. año 1903, División primera, que corre agregado al presente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General previa intervencion y reposición de sellos á favor del señor Exequiel Cárdenas, la cantidad de ($ 156 m/n c/l) ciento cincuenta y seis pesos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduria General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Ordenando una devolución de impuesto de Contribución Territorial.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por la señora Carolina Vogelin de Mac Lellan, solicitando la devolución de lo abonado por duplicado en concepto de impuesto de Contribución Territorial, por la propiedad ubicada calle Coronel número 645 correspondiente al año 1903; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduria Nacional en el expediente número 2715 letra M. año 1903, División primera, que corre agregado al presente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por la Tesorería General previa intervención y reposición de sellos á favor de la señora Carolina Vogelin de Mac Lellan, la cantidad de $ 66 m/n. c/l. sesenta y seis pesos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia. Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduria General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Ordenando una devolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Jerónimo Picazo, solicitando le sea devuelta la suma de $ 1.578 m/n c/l. abonada indebidamente en concepto de impuesto interno, por una partida de tabaco, cuyo importe había sido ya satisfecho oportunamente por los manufactureros señores José León y Cª.; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General, en el expediente Nº. 2842 Letra P. año 1903, División primera, que corre agregado al presente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor del señor Jerónimo Picazo, la cantidad de ($ 1.578 m/n c/l.) un mil quinientos setenta y ocho pesos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que corresponden en la Seccion de Contabilidad, pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Ordenando una devolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Estando comprobado el presente reclamo interpuesto por don Nicolás González, solicitando la devolución de lo abonado de más en concepto de impuesto interno, por una partida de alcohol de una graduación de 54 °; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General, en el expediente Nº 2600, letra G, año 1903, División primera que corre agregado al presente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesoreria General, previa intervención y reposición de sellos á favor del señor Nicolás González, la cantidad de ($ 72 m/n c l.) setenta y dos pesos moneda nacional de curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IX

Ordenando una devolución de patente.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Agustin Romari, solicitando la devolución de lo abonado por duplicado en concepto de impuesto de patente por un negocio de almacén, ubicado en la calle Venezuela número 4400; atento los informes que preceden y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduria Nacional, en el expediente número 1662, letra R, año 1903, División primera, que corre agregado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor del señor Agustin Romari, la cantidad de ($ 117 m/n) ciento diez y siete pesos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduria General para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

X

Ordenando una devolución de patente.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Alberto Baltar, solicitando la devolución de lo indebidamente abonado en concepto de impuesto de patente, como Contador Comercial, en vez de hacerlo como Contador Público, que era lo que le correspondia. Atento los informes que preceden, y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General, en el expediente número 2254 letra B. año 1903, División primera, que corre agregado al presente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor del señor Alberto Baltar, la cantidad de ($ 50 m/n c/l) cincuenta pesos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

XI

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, solicitando la devolución de lo abonado en la Administración de Rentas de la Capital, en concepto de derechos de Aduana, por una partida de tres mil cuatrocientas bolsas de lienzo de algodón, de más de 250 gramos cada una, cuyas bolsas fueron exportadas conteniendo harina; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General, en el expediente número 1631, letra S, año 1903, División segunda, que corre agregado al presente, y lo dispuesto en el artículo once de la Ley de Aduana vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor de la Sociedad Anónima de Molinos Harineros y Elevadores de Granos, la cantidad de ($ 609.47 m/n) seiscientos nueve pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XII

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por los señores Martin y Compañia, solicitando la devolución de lo indebidamente abonado, en concepto de derechos de Aduana, por error de cálculo al practicar la conversión de oro á papel, en un despacho de tres cajones conteniendo medias de algodón; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría Nacional, en el expediente número 2393, letra M. año 1903, División segunda, que corre agregado al presente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor de los señores Martin y Compañía, la cantidad de ($ 100 m/n c/l) cien pesos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIII

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Otto F. Melchers, solicitando la devolución de lo abonado en la Administración de Rentas de la Capital, en concepto de derechos de Aduana, por una partida de 2233 bolsas de lienzo de algodón, de más de 250 gramos cada una, llegadas en el vapor «Highland Glen», entrado al Puerto en Junio siete del corriente año, cuyas bolsas han sido exportadas con harina; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría Ge-

neral en el expediente número 1831, letra M, año 1903, División segunda, que corre agregado, y de acuerdo con lo que dispone el artículo once de la Ley de Aduana vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor don Otto F. Melchers, la cantidad de ($ 394.73 m/n) trescientos noventa y cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIV

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Otto F. Melchers, solicitando la devolución de lo abonado en la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de Aduana, por una partida de cuatro mil bolsas de lienzo de algodón, de más de 250 gramos cada una, venidas en el vapor «Hippomenes», entrado al Puerto en Junio veintiséis del corriente año, cuyas bolsas han sido exportadas con harina; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente número 2107, letra M, año 1903, División segunda, que corre agregado al presente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de Aduana vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor Otto F. Melchers, la cantidad de ($ 693,12 m/n) seiscientos noventa y tres pesos con doce centavos moneda nacional de curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XV

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el Sr. Luis Camartino, solicitando la devolución de lo abonado indebidamente en la Administración de Rentas de la Capital, en concepto de derechos de Aduana, por una partida de 239 doscientos treinta y nueve kilos de papel para envolver manteca, introducido en el vapor «Pludian» entrado al Puerto en Noviembre 2 del año 1902 y cuyo papel ha sido exportado con manteca; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente Nº 1907, año 1903, División segunda, que corre agregado, y de acuerdo con lo que establece el art. once de la Ley de Aduana vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor Luis Camartino, la cantidad de cincuenta y siete pesos con diez y seis centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XVI

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el recurrente señor Francisco Camartino, solicitando la devolución de lo abonado en la Administración de Rentas de la Capital, en concepto de derechos de Aduana, por una partida de rollos de alambre, venidos en los vapores ingleses «Coronda» Zaanland» á los que le fueron acordada una rebaja por avería del 30 % y 10 %; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente número 2064, letra C, año 1903, División segunda, que corre agregado al presente, y con arreglo á lo dispuesto por Decreto del Ministerio de Hacienda, de fecha Abril 25 de 1902,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor Francisco Camartino, la cantidad de ($ 364,77 m/n c/l) trescientos sesenta y cuatro pesos con setenta y siete centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XVII

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Otto F. Melchers, solicitando la devolución de lo abonado en la Administración de Rentas de la Capital, en concepto de derechos de Aduana, por una partida de 3728 bolsas de lienzo de algodón, de más de 250 gramos, introducidas por el vapor «Highland Scot», entrado al Puerto en Marzo 20 del corriente, cuyas bolsas fueron exportadas con harina; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente Nº 1729, letra M, año 1903, División segunda, que corre agregado y de acuerdo con el art. once de la Ley de Aduana vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor Otto F. Melchers, la cantidad de ($ 799.49 m/n c/l) setecientos noventa y nueve pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XVIII

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Francisco Camartino, solicitando la devolución de la suma de cuatrocientos noventa y siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional curso legal, abonada en la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de Aduana, por una partida de 2.859 bolsas de lienzo de algodon, teniendo 250 gramos cada una, introducidas por el vapor inglés «Tarragona», entrado al Puerto en cinco de Junio del corriente año, cuyas bolsas han sido exportadas con harina; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente número 1756, letra C, año 1903, División segunda, que corre agregado, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Aduana vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor don Francisco Camartino la cantidad de ($ 497,55 m/n.) cuatrocientos noventa y siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencias.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XIX

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Francisco Camartino, solicitando la devolución de lo abonado en la Administración de Rentas de la Capital, por concepto de derechos de Aduana, por una partida de diez mil bolsas de lienzo de algodón, de más de 250 gramos cada una, introducidas por el vapor inglés «Merchant Prince», entrado al Puerto en Junio veintiuno del corriente año, cuyas bolsas fueron empleadas en la exportación de harina; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente número 1909, letra C, año 1903, División segunda, que corre agregado, y de acuerdo con el artículo once de la Ley de Aduana vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á favor del señor Francisco Camartino, la cantidad de ($ 1.542,27 m/n) un mil quinientos cuarenta y dos pesos con veintisiete centavos moneda nacional de curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General para su cumplimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XX

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Otto L. Willers, solicitando la devolución de lo abo-

nado en la Aduana de la Capital en concepto de derechos Aduaneros, por una partida de cinco mil noventa bolsas de lienzo de algodón de más de 250 gramos, cuyas bolsas fueron exportadas conteniendo harina; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduria General en el expediente número 1914 letra W. año 1903, División segunda, que corre agregado al presente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de Aduana vigente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor del Señor Otto L. Willers, la cantidad de ($ 909.40 m/n) novecientos nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduria General para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

XXI

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por los señores T. S. Boadle y Compañía, solicitando la devolución de lo abonado indebidamente en concepto de derechos de Aduana (impuesto de Muelle); atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría Nacional en el expediente número 2391. letra B año 1903, División Segunda, que corre agregado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor de los señores T. S. Boadle y Compañía, la cantidad de ($ 56.81 m/n c/l) cincuenta y seis pesos con ochenta y un centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia. Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXII

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Resultando que los recurrentes señores T. S. Boadle y Cia. han abonado en la Receptoria del Puerto de la Capital, los derechos de entrada al Puerto del vapor inglés «Titania,» con arreglo á un tonelaje de 2.315, cuando lo que le correspondía era de 2.184, lo que arroja una diferencia á favor de los señores recurrentes de ($ 44.65 m/n c/l) cuarenta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional curso legal; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduria Generel en el expediente número 1754 letra B. año 1903, División segunda, que corre agregado al presente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor de los señores T. S. Boadle y Cia., la cantidad de ($ 44.65 m/n c/l.) cuarenta y cuatro pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduria General, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXIII

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Otto L. Willers, solicitando la devolución de lo abonado en la Administración de Rentas de la Capital, en concepto de derechos de Aduana, por una partida de seis mil bolsas de lienzo de algodón de más de 250 gramos cada una, que fueron exportadas conteniendo harina; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduria General en el expediente número 2219 letra W. año 1903, División segunda, que corre agregado al presente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de Ley de Aduana vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor del señor Otto L. Willers, la cantidad de ($ 1.012 20 m/n) un mil doce pesos con veinte centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia. Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXIV

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por los señores Oliveri, sus hijos Appel y Cia., solicitando les sea devuelta la suma de ($ 213,64 m/n c/l) doscientos trece pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional curso legal, que han abonado de más en la Aduana de la Capital, por error de liquidación practicada por los Vistas y Liquidadores respectivos, en una partida de abanicos; atento los informes producidos, y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría General en el expediente número 2532 letra O. año 1903, División segunda, que corre agregado al presente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor de los señores Oliveri, sus hijos Appel y Cia., la cantidad de ($ 213,64 m/n c/l) doscientos trece pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

XXV

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor César L. Barrios, solicitando la devolución de lo abonado indebidamente en concepto de impuestos de almacenage y eslingage por una partida de papas para semilla, el que fué pagado por la base de peso, cuando le correspondía la de valor, con arreglo á la partida Nº 39 de la Tarifa de Avalúos Atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduria Nacional, en el expediente número 2328, letra B, año 1903, División Segunda, que corre agregado al presente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, á favor del señor César L. Barrios, la cantidad de ($ 18.07 m/n c/l) diez y ocho pesos con siete centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduria General, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXVI

Ordenando una devolcción de derechos de aduana

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1903.

Encontrándose comprendido el presente reclamo interpuesto por los señores Malato y Pastrana, solicitando la devolución de lo abonado de más, en concepto de derechos de Aduana, por dos cajones conteniendo aceite comestible, los que resultaron de menos al hacerse la descarga del vapor, atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación prácticada por la Contaduría Nacional, en el expediente número 2501 letra M año 1903, División Segunda, que corre agregada al presente.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General prévia intervención y reposición de sellos á favor de los señores Malato y Pastrana, la cantidad de ($ 35.86 m/n) treinta y cinco pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que conceptuase la sección de Contabilidad, pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXVII

Ordenando un devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1903.

Estando justificado el precedente reclamo interpuesto por el señor L. Mayrhofer, solicitando la devolución de lo abonado indebidamente en concepto de derechos de Aduana por un cajon conteniendo pintura liquida, llamada esmalte, cuyo cajón fué rebajado del manifiesto general del relevo, por haber sido arrojado al agua, en razón de fuerza mayor; atento los informes producidos, y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría Nacional en el expediente número 2359, letra M, año 1903, División primera, que corre agregado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, prévia intervención y reposición de sellos, á favor del señor L. Mayrhofer, la cantidad de ($ 60,25 m/n) sesenta pesos con veinticinco centavos moneda nacional curso legal, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que corres-

pondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXVIII

Ordenando una devolución de derechos de Aduana.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1903.

Estando comprobado el precedente reclamo interpuesto por el señor Manuel Gomez solicitando la devolución de lo indebidamente abonado en concepto de derechos de Aduana, por una partida de cuatro mil bolsas de lienzo de algodón de más de 250 gramos, que fueron empleadas en la exportación de harinas; atento los informes producidos y de conformidad con la liquidación practicada por la Contaduría Nacional, en el expediente núm. 2.331, letra G, año 1903, División segunda, que corre agregado, y lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Aduana vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos á favor del señor Manuel Gomez la cantidad de ($ 291.20 oro) doscientos noventa y un pesos con veinte centavos oro sellado, importe de la devolución de su referencia.

Previas las anotaciones que correspondan en la Sección de Contabilidad, pase á la Contaduría General á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

XXIX

Negando un libre despacho.

Exmo. Señor:

A la sombra de una ley de circunstancias, especial, para resolver un caso, ó más bien dicho las necesidades de una empresa tranvías para cambiar la tracción á sangre por la eléctrica, y de la disposición de la ley de aduana que ha acordado una franquicia limitada para facilitar la construcción de tranvías eléctricos, y el cambio de la tracción á sangre por el eléctrico, se pretende restablecer á favor de las empresas de tranvías todas las franquicias acordadas á las de los ferrocarriles por el art. 54 de la ley general de la materia, que, por la ley 2861 de 20 de Noviembre de 1891 se dejaron sin efecto, por considerarse gravosas para la Nación, é innecesarias, desde que el aumento de población y de la riqueza pública, habían yá asegurado la existencia holgada de las empresas que se había tratado de fomentar por esas franquicias.

En efecto, despréndese del informe del señor Administrador de la Aduana de la Capital, con el que eleva la solicitud de la Compañía de Tranvía Anglo-Argentino, pidiendo el despacho libre de derechos de 10.000 lámparas incandescentes, que en su opinión la ley ampara la pretensión de la empresa, porque no siendo la disposición de la Ley de Aduana sino una copia de la Ley 3537, deben considerarse libres de derechos los artículos especificados en la relación presentada por la Compañía del Tranvía La Capital, al solicitar la libre introducción de los materiales y artículos que necesitaba para cambiar la tracción á sangre por la fuerza eléctrica.

Al establecer la franquicia acordada por la Ley de Aduana, se propuso el legislador, sin duda, fomentar la construcción de tranvías movidos por la fuerza eléctrica, y también facilitar el cambio de tracción á las empresas que usaban otros sistemas.

Pero, de ninguna manera puede entenderse que fuera la mente del legislador extender la franquicia á los artículos de consumo, como lo pretende la Compañía Anglo-Argentino, porque ello importaría acordar á las empresas de tranvías, que han asegurado grandes beneficios á los capitales empleados, lo que la ley ha quitado á los ferrocarriles, no obstante su mayor importancia como factores de progreso general.

Por esto, es mi opinión que V. E. no debe deferir á lo solicitado por la Empresa del Tranvía Anglo-Argentino, y que sería conveniente, para prevenir liberalidades que afectarían al Tesoro, que V. E. dicte una resolución de carácter general para que las Aduanas no despachen libres de derechos sino lo permitido por la ley, es decir, el material necesario para la instalación y tracción de los tranvías eléctricos que se construyan, ó de las empresas que utilizando otros medios de tracción quieran usar la fuerza eléctrica, limitada la franquicia á lo necesario hasta la instalación.

Y como esta franquicia no podría en ningún caso exceder de los límites que he apuntado, convendría también, que las Aduanas pasaran á V. E. una relación de lo despachado y de lo que despachasen libre de derechos, á fin de que en su oportunidad la Dirección de Vías de Comunicación informe si los materiales y artículos introducidos por las empresas han sido realmente los necesarios á sus instalaciones, para formarles cargo si acaso se hubieren excedido de ese límite.

Asimismo, creo sería conveniente que V. E. ordenase, que, en el caso de haberse despachado artículos para el consumo, ó que no son de los absolutamente necesarios para la instalación de los tranvías eléctricos, procedan las Aduanas á formular á las empresas los reparos á que hubiese lugar.—Buenos Aires, Octubre 10 de 1903.—GUILLERMO TORRES.

Exmo. señor:

Por disposición del art. 1º de la Ley Nº 3537, se concedió á la Compañía de Tranvías «La Capital» la exoneración de derechos que solicitaba, para la introducción de los materiales especificados en la misma solicitud y destinados al cambio de tracción por medio de la fuerza eléctrica.

La liberalidad especialmente acordada por la Ley 3537 en favor de la Compañía Tranvía «La Capital» no puede ser invocada en la actualidad por la Compañía recurrente, desde que posteriormente ha sido modificado el alcance de aquella concesión por el art. 9º de la Ley de Aduana vigente, que dispone se exonera de todo derecho aduanero, la introducción de cuñas, rieles de hierro ó acero, travesaños de hierro y eclisas para ferrocarril ó tranvías á vapor ó á sangre ó á electricidad; y el material destinado á la *instalación* y *tracción de los tranvías* eléctricos.

De esta última ley, que por ser de beneficio y excepción en su art. 9º, deberá ser interpretada de una manera restrictiva que no permite hacer extensivo su beneficio sino á los casos expresamente enumerados en ella, resulta que está limitada la liberalidad de que se trata á los materiales indispensables para la *instalación* y *tracción* de los tranvías eléctricos.

La instalación y el movimiento ó tracción por medio de la fuerza eléctrica, no requiere necesariamente la intervención de las lámparas eléctricas á las cuales se refiere la petición de la parte recurrente.

Las lámparas incandescentes, si bien es cierto que son accesorios de los coches de tranvías, no pueden considerarse como parte integrante de los materiales destinados á la instalación y tracción de tales vehículos, como lo requiere el citado artículo 9º de la Ley de Aduana, para obtener la exoneración de impuestos aduaneros.

La mente del legislador al sancionar este beneficio, sólo ha sido proteger la instalación y estimular el cambio de la fuerza motriz de los tranvías; pero no puede ser la perpetua exoneración de derechos en favor de Empresas que tienen asegurados dividendos entre sus accionistas, por estar plenamente instalados y en completo ejercicio de la tracción eléctrica, sobre materiales accesorios como las lámparas de que se trata.

Por último, como el Poder Ejecutivo no puede acordar otras franquicias que las establecidas en la Ley de Aduana ó en leyes especiales, según lo dispuesto en el Art. 12 de la misma, considero que V. E. no debiera acceder á lo pedido por la «Compañía de Tranvías Anglo-Argentino».—Noviembre 27 de 1903.—SABINIANO KIER.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.

Vistas estas actuaciones con motivo de las solicitudes del representante local de la Compañía Anglo-Argentino de Tranvías, tendiente al libre despacho de varias partidas de lámparas incandescentes; atento los informes producidos, oidos los señores Procuradores del Tesoro y General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Aduana en vigor al establecer en el art. 9º la exoneración de derechos para el material destinado á la instalación y tracción de los tranvías eléctricos, no ha extendido esa franquicia *por todo el tiempo que el tranvía funcione* ni menos se ha referido á los artículos de consumo, pues, sólo ha buscado el cambio inmediato de tracción y fomento de nuevo sistema en beneficio de la comunidad;

Que dentro de los principios de interpretación administrativa generalmente admitidos, todas las leyes fiscales de beneficio deben aplicarse restrictivamente, y en el presente caso, abona la interpretación dada á la Ley de Aduana en el considerando 1º, el hecho de que la Ley Nº 2861 de 20 de Noviembre de 1891 haya derogado las franquicias que á las empresas ferroviarias, de mayor importancia que los tranvías, bajo el punto de vista del progreso general del país, acordaba el art. 54 de la Ley General de Ferrocarriles;

Que, por consiguiente, la empresa peticionante no tiene derecho á la entrada libre de otros artículos que aquellos indispensables al cambio *inmediato* de su tracción á sangre por la eléctrica y primera instalación de las usinas, vías, etc;

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

La Aduana de la Capital verificará todos los despachos efectuados por la empresa recurrente, formulando una planilla de lo importado, para que, sometida á la consideración de la Dirección de Vías de Comunicación dependiente del Ministerio de Obras Públicas, se investigue si los artículos respectivos han sido utilizados en el cambio de tracción é instalación primera, á fin de que, en caso contrario, hacer efectivos los derechos correspondientes.

Pase á la Aduana de la Capital para sus efectos.

AVELLANEDA.

XXX

Concediendo una exoneración de derechos de permanencia.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.

Resultando de lo informado por la Contaduría General que, desde que el vapor «Venus» permaneció en los diques de carena durante los días 21 al 23 de Octubre ppdo. efectuando reparaciones, procede de conformidad con el art. 2º de la ley de la materia la exoneración del derecho de permanencia, siendo de equidad dispensarle del derecho de segunda entrada,

SE RESUELVE:

Acuérdase lo solicitado por la Sociedad Anónima de Navegación á vapor Nicolás Mihanovich, y pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXXI

Concediendo una exoneración de derechos de permanencia.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.

Vista la presentación del señor Nicolás Mihanovich, por la Sociedad Anónima de Navegación de su nombre, pidiendo se exonere de derechos de entrada y permanencia en el Puerto de la Capital al vapor nacional «Saturno»; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que desde que el citado vapor permaneció en los diques de carena los días 16 al 21 de Octubre ppdo. efectuando reparaciones, procede deferir á lo solicitado de acuerdo con lo que establece el art. 2º de la Ley de Puerto y Muelle,

SE RESUELVE:

Acuérdase lo solicitado, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

XXXII

Juicio por contrabando contra los señores Hube y Achelis.

BuenosAires, Diciembre 9 de 1903.

Visto el sumario instruido por la Gobernación del Río Negro con motivo de la importación por la casa de los señores Hube y Achelis, situada en el Lago Nahuel-Huapi, de mercaderías generales de Chile y exportación á éste de frutos del país, sin el pago de los derechos correspondientes; y de la explotación de los bosques nacionales sin permiso de la autoridad competente; oídos la Inspección de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro y teniendo en consideración que, como éstos lo manifiestan, desde que los hechos han ocurrido mucho tiempo atrás y las mercaderías han salido de la jurisdicción fiscal, corresponde entender en este asunto al Juez Federal correspondiente,

SE RESUELVE:

Remítanse estas actuaciones para los efectos pertinentes al señor Juez del Territorio del Río Negro.

AVELLANEDA.

XXXIII

Denegando un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.

Vistas estas actuaciones con motivo de la presentación del representante general de la Compañía de Tranvías Anglo-Argentino, Limitada, relativo al libre despacho de una partida de aceite mineral impuro; atento los informes producidos y teniendo en cuenta que, como se ha establecido por resolución de la fecha, la empresa peticionante no goza de franquicia de derechos para los artículos destinados á su consumo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido; y vuelva á la Aduana de la Capital para los efectos pertinentes.

AVELLANEDA.

XXXIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.

Resultando de estas actuaciones que, dentro de las franquicias establecidas por la Ley nº 3322 de 5 de Diciembre de 1895, los contadores, corta-corrientes y fusibles á que se refiere el representante de la Compañía de luz y fuerza motriz de Córdoba están libres de derechos á su importación,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que entregue, sin cargo, la mercadería de su referencia; debiendo llevar á dicha Compañía una cuenta especial de los materiales que importe, la que será saldada con los justificativos del empleo en servicio de la Empresa de los efectos que haya introducido.

AVELLANEDA.

XXXV

Concesión de un brete en Gualeguaychú.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1903.

Resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos que con la construcción del brete que solicita la señora Eloisa B. de Goyri se benficiará á los exportadores de hacienda en pie,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese á la señora Eloisa B. de Coyri el permiso pedido para construir, en terreno de su propiedad, jurisdicción de la Aduana de Gualeguaychú, un brete destinado exclusivamente al embarque de hacienda en pie con destino á la exportación á otros puertos de la República.

La concesión de que se trata queda sujeta á las disposiciones en vigencia que le sean relativas ó á las que en adelante se dictaren sobre el particular, debiendo la concesionaria abonar la patente respectiva y demás impuestos que le correspondan.

La Prefectura General de Puertos y Resguardos, dictará las medidas que crea oportunas, á fin de que bajo pretexto alguno se obstaculice el tránsito público.

La presente concepción podrá ser dejada sin efecto cuando el P. E. lo juzge conveniente, sin que por el hecho se dé lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Comuníquese y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

XXXVI

Concesión de un terreno en el Puerto de la Capital para secar cereales.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.

Vista la solicitud que precede de don Juan De Vita, pidiendo permiso para ocupar un terreno, contiguo al que arrienda en el Puerto de la Capital, para secar los cereales húmedos que después deben exportarse; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto, que puede accederse á lo pedido, por cuanto con ello se evitará sufran perjuicios los cereales,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Juan De Vita, la ocupación transitoria del terreno adyacente al que él arrienda, con el exclusivo objeto de aerear y secar los cereales antes de embarcarlos; siendo entendido, que no podrá interrumpirse con la operación el servicio público. Pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos

AVELLANEDA.

XXXVII

Concesión de un terreno en el Puerto de la Capital para secar cereales.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.

Vista la presentación del señor Felipe Amadeo pidiendo se le permita ocupar transitoriamente los terrenos contiguos á los de su concesión en el Puerto de la Capital, para asolear cereales; oída la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, y teniendo en cuenta que puede deferirse á lo solicitado, dados los beneficios que para la exportación representa el hecho de que esos productos salgan del país en buenas condiciones,

SE RESUELVE:

Defiérese á lo pedido, sobre la base de que este permiso es de carácter precario, y por lo tanto, en todo momento podrá ser dejado sin efecto, sin lugar á reclamo alguno.

Pase á la Oficina de Movimiento á sus efectos.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE GUERRA

I

No haciendo lugar á un pedido de pensión.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1903.

Visto el presente expediente, atento lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, y lo dispuesto por la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Artículo único: No ha lugar á lo solicitado por la Señorita Rufina Cisneros, publíquese y archívese.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Aclarando varias disposiciones del Decreto de 21 de Agosto, concediendo unos elevadores de granos.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.

Vista la precedente solicitud de los señores Weber y Stricker, en la que piden la aclaración de varias disposiciones del Decreto de fecha 21 de Agosto ppdo. por la cual se le concedía autorización de acuerdo con la Ley Nº. 3908, para explotar graneros, etc.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase que no están comprendidos en la concesión, sino los graneros cuya ubicación se determine concreta y definitavamente, dentro del plazo de dos años fijado en el Art 2º del Decreto de 21 de Agosto ppdo.

Art. 2º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que proceda á escriturar la concesión de que se trata y fecho, remítase al Ministerio de Obras Públicas, para que informe respecto de los planos presentados.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aceptando un Ingeniero propuesto para mensurar una mina.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.

Visto este expediente, en el que el Doctor Federico Susviela Guarch, propone al Ingeniero don Jorge Casaffousth para que, en reemplazo del Ingeniero Alfredo del Bono, practique la mensura de la mina de borato de cal denominada «Julio Roca»,

que ha denunciado en el Territorio Nacional de los Andes, y atento los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase al Ingeniero don Jorge Casaffousth propuesto por el Doctor Federico Susviela Guarch, para que, en reemplazo del Ingeniero Alfredo del Bono, practique la mensura de la mina de borato de cal denominada «Julio Roca», ubicada en el Territorio de los Andes, y pase este expediente á la División de Industrias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquse, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Confirmando una resolución denegatoria de la patente denominada «Nuevo procedimiento para salar carnes».

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Eduardo Nebel apela de la resolución de la División de Patentes y Marcas corriente á fs. 11 vlta., denegatoria de la patente solicitada; atento los fundamentos de la citada resolución, y de acuerdo con el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Art. 1° Confírmase la resolución de la Oficina de Patentes y Marcas, denegatoria de la patente denominada «Nuevo procedimiento para salar carnes» solicitada por don Eduardo Nebel, con la pérdida de la suma total depositada, de acuerdo con el art. 25 de la ley de la materia.

Art. 2° Desglósese el recibo adjunto y remítase á la Contaduría General, para su ingreso á rentas generales.

Art. 3° Vuelva á la División de Patentes y Marcas para que, previa reposición de sellos, archive este expediente.

Art. 4° Comuníquese, etc.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Denegando un título de propiedad

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.

Resultando de lo informado por la División de Tierras y Colonias que la tierra por la cual don Nicanor Centeno solicita título de propiedad está ubicada en la Provincia de Salta; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Ocurra el recurrente ante quien corresponda.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la ampliación y reparación del muelle y murallon de defensa en Colón de la Compañía Liebig'S. Extract of Meat.

Exp. 5532-C-903.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1903.

Vista la solicitud presentada por el señor A. Mahn en representación de la Compañía «Liebig's Extract of Meat, Lted.» pidiendo permiso para reparar y ampliar el muelle que poséen en el establecimiento situado en Colón sobre el rio Uruguay y así mismo prolongar la construcción de un murallón de defensa en una extensión de ciento cuarenta y cuatro metros. 144 m.) de frente al rio y, teniendo en cuenta el informe que precede de la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al señor A. Mahn representante de la «Compañia Liebig's Extract of Meat Lted.» el permiso que solicita para la ampliación del muelle y prolongación del murallón de defensa del establecimiento que poséen en Colon sobre el rio Uruguay, bajo las siguientes condiciones:

1ª El permiso tendrá carácter precario estando obligada la Compañía concesionaria á retirar esta obra cuando el Gobierno así lo disponga y dentro del plazo que al efecto le acordaré, siendo entendido que si así no lo hiciere, el Gobierno podrá proceder á la extracción, quedando los materiales á su favor, sin que por ello tenga derecho á reclamo alguno.

2ª Antes de dar principio á la construcción del muelle, la Compañía deberá someter á la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas el plano respectivo, sin cuyo requisito no podrá ejecutar la obra.

3ª Los trabajos serán inspeccionados por dicha Dirección y se terminarán dentro del plazo que se fije con ese objeto.

4ª Por el muelle no podrán efectuarse otras operaciones que las que se refieren al embarque de los productos elaborados por la Compañía, debiendo pedir á la Aduana un permiso en casos especiales. La Compañía costeará el sueldo del guarda de Aduana que hubiere de fiscalizar las operaciones que se efectúen por el muelle y estará obligada á proporcionarle una casilla para su alojamiento y oficina si fuera necesario. Además deberá pagar la patente é impuestos que le correspondan y someterse á las disposiciones vigentes ó que adelante se dictaren y le fueren relativas.

5ª Queda terminantemente prohibido á la Compañía bajo pena de caducidad del permiso efectuar nuevas construcciones ó reparar los edificios ú obra existentes sin previa autorización del Gobierno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Autorización para construir un muelle en la Ribera Sur del Riachuelo.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1903.

Vista la solicitud presentada por los señores Spinola y Nocetti pidiendo autorización para construir un muelle en el nuevo cauce del Riachuelo de Barracas, rectificado por la Sociedad Canal y Puerto del Oeste y colocación de una cañería de toma y desagüe para el servicio de un motor á vapor frente á terrenos de su propiedad y atento lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y la conformidad expresada por la Sociedad Canal y Puertos del Oeste, á la que se dió vista del presente pedido, por tratarse de una construcción que se levantará sobre otra llevada á cabo por la menciona Sociedad.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á los señores Spínola y Nocetti, el permiso que solicitan para la construcción de un muelle en la Ribera Sur del Riachuelo y colocación de una cañería de toma y desagüe para el servicio de un motor á vapor, de conformidad con el plano acompañado y bajo las siguientes condiciones:

1ª Otórgase el permiso con carácter precario, quedando obligados los señores Spinola y Nocetti á levantar muelle y cañería de servicio cuando el Gobierno lo disponga, dentro del plazo prudencial que al efecto les fijare, sin que por ello tengan los concesionarios derecho alguno á reclamo y siendo entendido que si así no lo hicieran, el Gobierno Nacional se reserva la facultad de proceder á la extracción, quedando los materiales á su favor;

2ª El muelle se construirá de perfecto acuerdo con el plano acompañado y la cañería de servicio se colocará de manera que las bocas de toma y desagüe queden debajo del muelle.

3ª El caño de desagüe solo podrá llevar al Riachuelo agua de condensación pluviales, bajo la pena de que si condujera materias ó aguas servidas se cortará la cañería inmediatamente de conocido el hecho, sin perjuicio de las demás responsabilidades que por ello les sean imputables á los concesionarios.

4ª Por el muelle solo podrán hacerse operaciones de embarque y desembarque de los materiales del ó para el establecimiento de los concesionarios, debiendo requerirse un permiso especial de la autoridad competente para cualquiera otra operación de carga y descarga de mercaderías ó productos.

5ª El muelle se considerará como fiscal á los efectos de vigilancia que se requiera en el mismo, pudiendo ser utilizado por el Gobierno sin cargo alguno y por particulares previo el permiso á que antes se hace referencia cuando los concesionarios no hicieran uso de él.

6ª La Sociedad Canal y Puerto del Oeste cobrará á los concesionarios y á los particulares que hicieren uso del muelle los derechos que les correspondan de acuerdo con la Ley N° 2374 una vez que las obras construídas por esta Sociedad hayan sido libradas al servicio público.

7ª Los concesionarios estarán obligados á pagar la patente y demás impuestos que les correspondan así como el sueldo del guarda de Aduana para fiscalizar las operaciones del muelle si el Ministerio de Hacienda así lo dispusiese al habilitarlo, como también quedará sujeta á todas las disposiciones vigentes ó que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

8ª Las obras se empezarán dentro del plazo de quince días de la fecha del decreto de concesión y deberán quedar terminadas al mes siguiente. La Dirección General de Obras Hidráulicas inspeccionará la construcción, á cuyo efecto los concesionarios deberán darle aviso cuando fueren á dar principio á las obras.

9ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas establecidas será suficiente para la caducidad del permiso.

10 Los concesionarios no podrán hacer modificación alguna en el proyecto ó efectuar más adelante reparación ó ampliación de las obras concedidas sin previo permiso de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y paso, á sus efectos, á la Dirección General de Obras Hidráulicas

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (925) novecientos veinticinco caños de hierro, venidos en el vapor «Bellaisa», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos, (457) cuatrocientos cincuenta y siete bolsas alúmino ferrico, venidas en el vapor «Hyhland Land», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1903.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3371 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N° 274

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.

RECOMENDANDO LA CONDUCTA DE LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES QUE PRESTARON SERVICIOS EN LA INTERVENCIÓN Á LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.—ALTA DE UN ARTESANO.—LICENCIAS.—SENTENCIAS.—EDICTOS.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.—Para satisfacción del señor Jefe militar de la intervención en la Provincia de Buenos Aires, jefes y oficiales de la misma, y de los que fueron comisionados durante las elecciones de Noviembre último, se transcribe la nota padada por S. E. el señor Ministro del Interior, que dice así:

«Buenos Aires, Diciembre 3 de 1903—Exmo. señor Ministro de Guerra.—Tengo el honor de dirigirme á V. E, ahora que la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires ha terminado, para cumplir el grato deber de expresarle la satisfacción con que este Ministerio ha podido hacer constar la conducta imparcial y correcta bajo todo punto de vista, observada por todo el personal militar de la misma en las difíciles comisiones que se les confiaron, especialmente las de presidir las mesas receptoras de votos durante las elecciones de diputados, el dia 1° de Noviembre ppdo.

«Ruego á V. E., si lo estima conveniente, haga conocer de aquellos señores la anterior manifestación, fundada en los informes que el señor Interventor ha trasmitido directamente á este Ministerio.—Dios guarde á V. E.—*J. V. González*.

En consecuencia, publíquese en el *Boletín Militar*, para conocimiento de los interesados.—RICCHERI.

Capital Federal, Dicembre 3 de 1903.—Vista la propuesta que antecede, y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

Art. 1° Nómbrase zapatero del Regimiento N° 7 de Caballería de linea, al profesional Luis Traiani.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Licencias:

Al Mayor don Enrique Oyamburu, de la Inspección General de Remonta, por un mes, para pasar á Rio IV.

Al Teniente 1° don José M. Insaurralde, del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infanteria de linea, por un mes.

Al Teniente 1°. don Domingo Villanueva del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, por un mes, para pasar á Patagones.

Al Teniente 2°. don Adolfo de la Riestra del 1er. Batallón del Regimiento 5 de Infanteria de línea, por un mes, para pasar á San Nicolás.

El Excmo. Señor Presidente de la República, por decreto de fecha 27 de Noviembre último, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa, que actúa en esta Capital, por la que se condena al soldado Rudecindo Bustos, del Regimiento 10 de Infanteria de linea, por haber cometido la falta de deserción simple, á la pena de un año de recargo en el servicio y quince dias de calabozo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 728 inciso 1°, 731, 732 y 406 inciso 4°, del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, según lo establecido por el art. 736 del citado código.

Fué constituido en prisión preventiva el 8 de Octubre de 1903. Se dictó sentencia el 24 de Noviembre de 1903. Tiempo que permaneció en prisión preventiva, y que se le abona por sentencia: 1 mes y 17 dias. Tiempo á que ha sido condenado á recargo de servicio: 1 año; y 15 dias de calabozo.

Edictos:

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente coronel don Jorge Montenegro, se cita, llama y emplaza al Alférez del Regimiento 2 de Artillería de campaña, don Juan E. Alvarez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca á este Juzgado de Instrucción, calle de 25 de Mayo núm. 529, á las horas hábiles, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por indecoro militar, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Capital Federal, Diciembre 4 de 1903.—*Guillermo J. Mohr*.—Teniente 2°, secretario.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Teniente Coronel don Manuel S. Amaya, se cita llama y emplaza por medio del presente edicto, al Capitán don Publio Risso Patrón, para que dentro del término de ley (tres dias), contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado (7ª División de Gabinete militar), á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que de O.S. se le instruye, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere en el referido plazo, será declarado en rebeldía.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.—*Pablo Peralta*.—Teniente 2°.—Secretario.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la provisión, en el primer semestre del año de 1904, de artículos pertenecientes á los siguientes ramos: imprenta, ferreteria, materiales de telégrafo, herreria, aserradero, papeleria, libreria, drogueria, balanceria, talabarteria, plomeria, cartoneria, pintor y articulos varios. Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el Jueves 24 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde. Pliegos de condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras. Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903. *Luis Peluffo.* Vicedirector General. v-23 de Diciembre.

Policía de la Capital

LICITACIONES

Habiendo sido anulada la licitación anterior, para la provisión de paño, calzado y artículos para la confección del uniforme de verano de los agentes, bomberos y personal inferior de servicio de la policía, se llama á licitación verbal para el día 18 del corriente, á las 2 p.m. en la Secretaría General de la Repartición.

Los artículos licitados son los expresados en el aviso que se publicó en el Boletín Oficial y Tribuna, hasta 23 de Noviembre último y consta en el pliego de condiciones que está á la vista de los interesados, en la Comisaría de Ordenes; deben ser iguales á las muestras que se exhiben en la Oficina de Sumistro y Control y en las condiciones estipuladas en el indicado aviso. Buenos Aires, Diciembre 10 de 1903.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-18-Dbre.

Se llama á licitación verbal para el día 18 del corriente á las 3 p. m. para conceder el derecho de venta de comestibles y artículos de consumo al menudeo, por todo el año 1904 en los cuadros de detenidos del Departamento Central y Depósito de Contraventores.

Las propuestas deberán hacerse con sujeción estricta al pliego de condiciones que puede verse en la Comisaria de Ordenes. Buenos Aires, Diciembre 9 de 1903.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes. v. 18 Dbre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hase saber á los que tengan déudos depositados en la sección 14 del Cemente-

rio del Oeste, que dentro del plazo de 60 días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido.

En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo los restos allí depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Exp. 37384. A./903).—Buenos Aires, Diciembre 1°/1903.—*El Jefe de la Oficina de Sepulturas.*

v-10-Febrero.

IMPUESTO GENERAL

Ultimo bimestre

Se hace saber á los contribuyentes que desde el 1° de Enero próximo se cobrará con multa del 50 °/o el impuesto general del último bimestre de este año, multa que en ningún caso será exonerada, conforme á lo dispuesto en el art. 7° del capítulo 17 de la Ordenanza.—*El Secretario.*

v-31-Enero.

REVOQUE DE FRENTES

Se hace saber á los interesados, que de acuerdo con la resolución últimamente dictada, se ha prorrogado hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo acordado para revocar los frentes de las propiedades del Municipio, sin abonar el impuesto respectivo.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Secretario,*

v-31-Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 500.000 ladrillos 100 m3 de polvo de ladrillo;—De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 18 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires Diciembre 11 1903.—*El Secretario.*—v-18-Diciembre.

Llámase á licitación para el día 21 del corriente á las 2 1/2 para el arrendamiento de la propiedad municipal Artes 969, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Oficina de Hacienda) *El Secretario.* v-12-Diciembre.

Llámase á licitación para el 11 del corriente á las 2 1/2 para la provisión de artículos de almacén y bazar para las dependencias municipales durante el 1er. semestre de 1904 y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Of. de Hacienda).—*El Secretario.*

v-11 Dbre.

Licitación para la adquisición de cien potros percherones con destino á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 14 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1903. v-14-Diciembre

Licitación para efectuar la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Norte de Limpieza, casas particulares y calles del municipio. Tendrá lugar el día 14 del corriente, á las 2 15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1903. v-14-Diciembre

Licitación para efectuar la extracción del estiércol que se produce en los corralones de la Sección Sur de Limpieza, casas particulares y calles del municipio. Tendrá lugar el día 14 del corriente, á las 2.30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1903.

v-14 Dbre.

Licitación para la provisión de ciento veinte camas de hierro y ciento veinte mesitas de luz para la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el día 14 del corriente, á las 2.45 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1903.

v-14 Dbre.

Licitación para la adquisición de cien cilindros para máquinas barredoras de dos y cuatro ruedas, á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1903.

v-11-Diciembre

Licitación para la adquisición de cien mulas chúcaras á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 2.15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1903.

v-11-Diciembre.

Licitación para la provisión de pasto verde á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 11 del corriente á las 2.30 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 1° de 1903. v-11-Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Licitación para la impresión del Anuario de Estadística, correspondiente al año 1903.

Las propuestas deberán presentarse cerradas á la Dirección General de Estadística de la República Argentina (Maipú 988) hasta las 12 del día 2 de Enero próximo venidero, para ser abiertas ese mismo día á la vista de los interesados.

Las propuestas deberán sujetarse á las condiciones siguientes:

1° El precio deberá referirse al pliego de ocho páginas del formato del Anuario de Estadística correspondiente á 1902, y deberá englobar en una sola cifra las diferencias de costo que resultaren de las distintas operaciones y empleo de tipos de diversos cuerpos;

2° El papel debe ser de la misma calidad y clase del usado en el Anuario de Estadística, correspondiente á 1902, y los tipos del mismo cuerpo;

3° El tiraje será de 1000 ejemplares debiendo en el precio del pliego incluirse la encuadernación de 50 ejemplares en tela, y la del resto á la rústica con cartón en las tapas y tela en el lomo;

4° A las propuestas deberá agregarse una muestra del papel, y la impresión en tipos de los varios cuerpos que hayan de emplearse en la confección de la obra;

5° Los originales serán entregados á la imprenta por la Dirección General de Estadística, á medida que ésta los concluya, y aquélla deberá suministrar á la misma tantas pruebas de imprenta cuantas desea revisar el señor Director de Estadística, siendo obligatorio para la imprenta la corrección de la primera prueba.

6° Mientras la imprenta tenga originales, deberá presentar á la Dirección General de Estadística, todos los días, un pliego nuevo de ocho páginas para la corrección consiguiente;

7° La imprenta no podrá proceder á la impresión definitiva de manuscrito alguno, antes que el señor Director de Estadística no haya puesto su visto bueno en la prueba respectiva;

8° Los 100 ejemplares del Anuario aquí mencionados, deberán entregarse á la Dirección General de Estadística, á los 15 días de suministrados los últimos originales, bajo pena de 50 pesos por cada día de demora;

9° Las propuestas deberán ser acompañadas de un certificado del Banco de la Nación, que acredite que el licitante ha depositado en caución, á la orden del señor Director de Estadística, el 5 °/o del costo total de la obra;

10. Las propuestas serán abiertas el día designado en presencia de los interesados asistentes, con intervención del Escribano mayor de Gobierno;

11. Las propuestas deberán presentarse en el sello que ordena la Ley de Contabilidad.—Buenos Aires, 2 de Diciembre de 1903.—Julián del Mazo, *Secretario.*

v-2-Enero.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por disposición de la Contaduría General de la Nacion, de conformidad con lo prescripto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex-Tesorero Habilitado de la extinguida Comisaría de Marina, don Francisco Gazzolo, para que dentro del término de quince días, comparezca á rendir cuenta del saldo que ha quedado adeudando de los fondos que recibió para pagos á la expresada Repartición, bajo apercibimiento de lo que prescribe la citada Ley.—Secretaría de la Contaduría General, Noviembre 30 de 1903.—Los Secretarios.

v-16-Diciembre.

Aduana de la Capital

EDICTOS

Se hace saber á don Antonio Molina, que por resolución administrativa de fecha 2 del corriente, han sido declarados caídos en comiso los seis revólvers marca Eibar que le fueron secuestrados por la autoridad marítima el día 26 de Noviembre último, á las 8 p. m., en momentos en que descendía del vapor Reina María Cristina, que debe comparecer á la Oficina del subscripto, dentro de los tres días de la publicación del presente, á interponer los recursos del caso, bajo apercibimiento de estarse á lo prescripto en las Ordenanzas de Aduana. Oficina de Sumarios, Diciembre 7 de 1903. A. *L. Marcenaro*, Jefe.

v-11-Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Riachuelo, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones. son las siguientes:

Eslora, 4 metros 88 centímetros; Manga, 1 metro 56 centímetros, y Puntal, 0 metro 57 centímetros. No tiene nombre ni número; su casco es de madera de pino y está pintado de plomo.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v 27-D'bre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), por el término de cuarenta días, debiendo presentarse las propuestas hasta el día 24 de Diciembre próximo en el Juzgado Federal de La Plata, y hasta el 28 del mismo en este Ministerio. En esta última fecha, y á las 3 p. m., tendrá lu-

gar la apertura de las propuestas en el despacho del Subsecretario de este Departamento. Los planos, bases de la licitación y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. —Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Subsecretario.* v-28-Diciembre.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Juan G. Dayeley, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, á los individuos condestable rebajado: Colombo Sardi, cabo de Mar de 1ª rebajado Julián Martínez; cabo foguista de 2ª rebajado Héctor Sorratto, y marineros recargados Juan Locatelli y Claudio Suvernos, para que en el término de tres días, contados desde su publicación, comparezcan ante este Juzgado Militar, con recidencia oficial á bordo de la Prisión Naval, á fin de prestar declaración en una causa que se instruye. Dársena Sur Diciembre 7 de 1903.—*Horacio S. Bonifay,* Secretario. v 11-Diciembre

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de (600.000 kgs. seiscientas toneladas métricas de alúmino férric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, altos) de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en tres partidas de 200 toneladas cada una, mensualmente, á contar desde el 1º de Marzo de 1904 en adelante.

Se presentarán las propuestas en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el 1 °/₀ del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados, que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á la 1 p. m. en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903. *José I. Goñi.* Oficial 1º.

v-22-Diciembre

Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 26 de Diciembre de 1903 á las 2 p. m. para la provisión de los materiales que consumirá esta Oficina en el año 1904. El pliego de condiciones y nómina de los artículos, se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.—Noviembre 27 de 1903.—*Cipriano N. Giménez,* Secretario. v-26 Diciembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Ganadería

Se hace saber á las personas que deseen efectuar ensayos oficiales de específicos garrapaticidas, que deben solicitarlo por escrito á esta División, manifestando, expresamente su aceptación, á las condiciones siguientes:

1º Para que un específico garrapaticida sea reconocido eficaz, será necesario:

a) Que mate en un solo baño todas las garrapatas existentes sobre el ganado bañado;

b) Que las garrapatas que se desprendan después del baño no queden en estado de reproducirse;

c) Que el baño no produzca efectos nocivos para la salud ó para el cuerpo del ganado bañado;

d) El ganado bañado queda inmune á nuevas invasiones de garrapatas por lo menos, durante los 20 días subsiguientes á la fecha del baño;

e) Que el específico garrapaticida pueda emulsionarse en cualquier agua de pozo.

2º Los interesados suministrarán la cantidad de específico que se les solicite y entregarán al mismo tiempo, instrucciones precisas para su empleo; debiendo las muestras ser tomadas en la fábrica, y si fuere importado, en el depósito correspondiente, por los empleados que la División designe.

3º Los ensayos se efectuarán por dos empleados de la División de Ganadería, en presencia de los interesados ó de sus representantes si lo desearan, de acuerdo con las siguientes bases:

a) En cada ensayo se bañarán por lo menos 200 animales vacunos;

b) Antes de bañar se revisarán prolijamente 30 animales, anotándose en una planilla especial: 1º, la clase y estado del ganado; 2º, la cantidad aproximada de garrapata que cada animal tenga; 3º, el grado de evolución, estado y tamaño en que las garrapatas se encuentran;

c) Los animales revisados serán individualizados por un número marcado á fuego en el asta;

d) El baño se efectuará siguiendo las instrucciones escritas que haya presentado el fabricante ó introductor del específico, examinándose los animales bañados en el término que dichas instrucciones indiquen;

e) Sin perjuicio de lo que se establece en el inciso anterior, se examinarán diariamente tres de los animales marcados, anotándose el estado de las garrapatas, las condiciones generales de salud de los animales y el estado del cuero. Las garrapatas que se desprenden naturalmente serán recogidas á objeto de observar si quedan en condiciones de reproducirse;

f) Terminado el período de observación indicado por el fabricante del específico, se revisarán prolijamente los 30 animales marcados y otros tantos del grupo bañado al mismo tiempo, haciéndose constar si se encuentran garrapatas vivas en cualquier proporción, en cuyo caso, se dará por terminada la experiencia;

g) En el caso en que se encontrasen todas las garrapatas muertas se llevarán los animales bañados á un potrero infestado de garrapatas y volverán á examinarse á los 20 dias de la fecha del baño, para determinar si quedan inmunes durante ese período;

h) Las planillas de que tratan los incisos b) y e) y las actas en que se anoten los resultados definitivos, serán firmadas por los miembros de la Comisión enviada por la División de Ganadería, por el propietario del específico ó su representante y por las personas que concurran.

4º En el caso de que en el primer ensayo resultara muerta toda la garrapata, sin perjuicio sensible para el ganado, se efectuarán otros dos ensayos en idénticas condiciones y si en ellos el resultado fuera igual al primero, se reconocerá el específico como eficaz y podrá ser empleado en los casos establecidos en el Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales.

5º Los específicos que en cualquiera de los ensayos no llenaran las condiciones exigidas, serán declarados ineficaces y no se les ensayarán nuevamente.

6º La persona que solicite el ensayo de un específico garrapaticida, será responsable por los daños que se ocasione al ganado y por la muerte de los animales á consecuencia del baño, comprometiéndose á abonar los perjuicios causados, de acuerdo con la estimación que en tal caso efectúe la División de Ganadería.

7º Se efectuarán tres ensayos; los dos primeros en verano (Diciembre á Marzo) y el tercero en invierno, en los bañaderos y con el ganado que los interesados faciliten ó que determine la División de Ganadería, invitándose á presenciarlos á los miembros de las sociedades rurales y á los vecinos más caracterizados.—Buenos Aires, Noviembre 30 de 1903. — *Ronaldo Tidblóm,* Jefe de la División de Ganadería.

v-17-Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 12.958



Diciembre 10 de 1903.—Pini Hnos. y Cª. —Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. Av. de Mayo 1061.

v-16-Diciembre.

Acta Nº 12.933



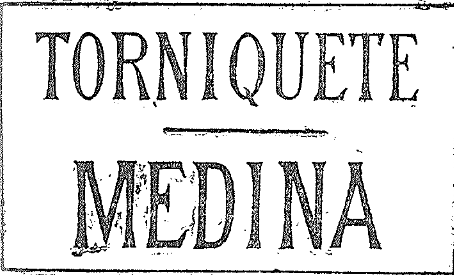
Diciembre 5 de 1903.—H. W. Roberts y Cía. -Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. B. Mitre 359. v-12-Diciembre.

Acta Nº 12.928



Diciembre 5 de 1903.—Hirschberg y Cª. Lda.—Distinguir las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-12-Diciembre.

Acta Nº 12.923



Diciembre 5 de 1903.—Medina y Cía.—Distinguir torniquetes y estiradores, clase 22. Tucumán 745. v-12-Diciembre.

Acta Nº 12.925

«Pineto»

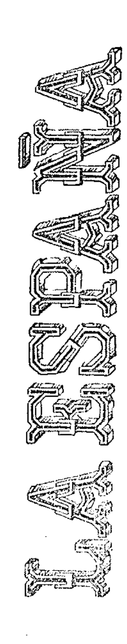
Diciembre 5 de 1903.—Ronchi y Orecchia.—Distinguir vinos, clase 68. Tucumán 745. v-12-Diciembre.

Acta N. 12.927



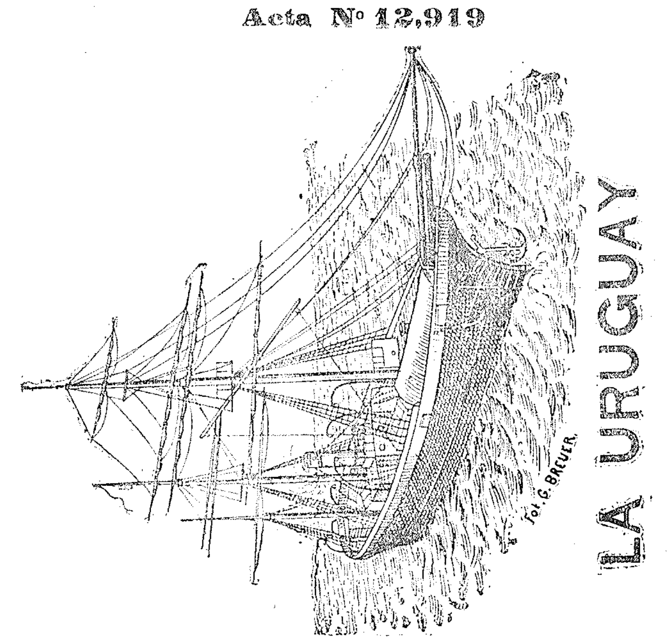
Diciembre 5 de 1903.—Balbiani y Cª.—Distinguir ginebra, clase 68. Tucumán 745. v-12-Diciembre.

Acta Nº 12.945



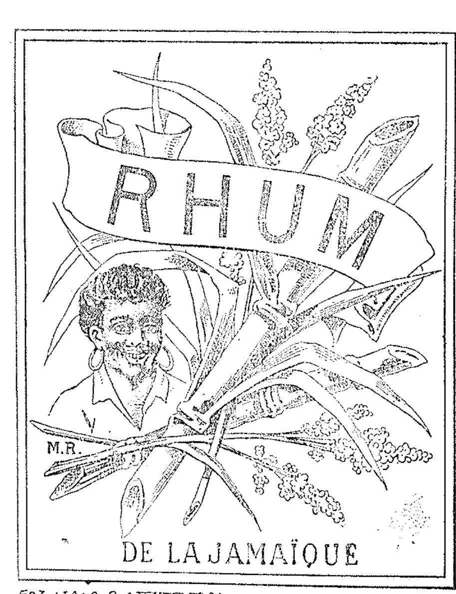
Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666. v-15-Diciembre.

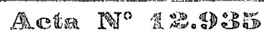
Acta Nº 12.919



Diciembre 4 de 1903.—Facio y Cª.—Distinguir cigarros, cigarrillos y tabacos, clase 59. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta Nº 12.935





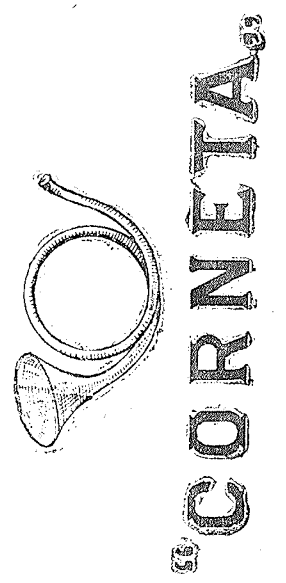
Diciembre 7 de 1903.—S. Inchauspe y Cª. —Distinguir las clases 68 y 69, especialmente ron. Independencia 456. v-14-Diciembre.

Acta Nº 12.502



Septiembre 10 de 1903.—Sd. Aª. Destileria, Bodegas y Cerveceria Germania.—Distinguir la clase 68, especialmente cerveza (modificada). B. Mitre 343. v-11-Diciembre.

Acta Nº 12.926



Diciembre 5 de 1903.—Balbiani y Cia.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosene, 9; fósforos y velas 12; clases 61 á 69 y almidón, clase 70. Tucumán 745. v-12-Diciembre.

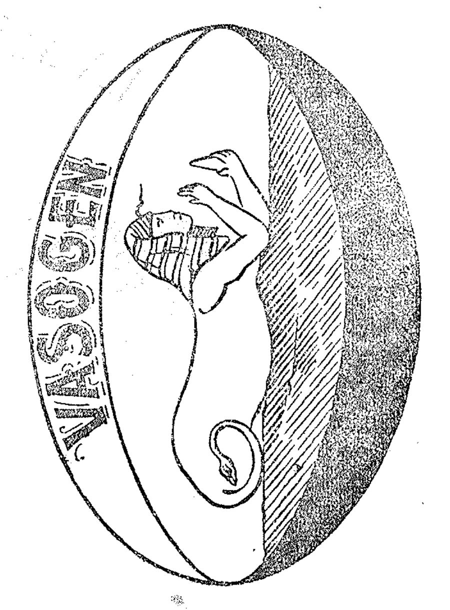
Acta Nº 12.949



LA NOCHE

Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 9, 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666. v 15-Diciembre.

Acta Nº 12.938



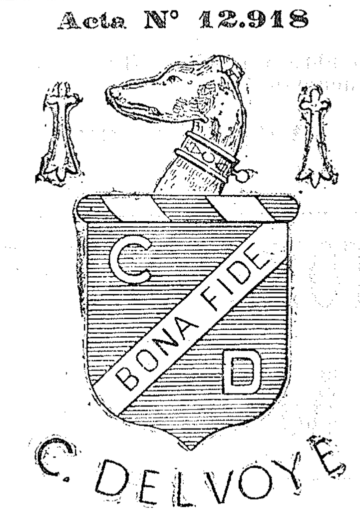
Diciembre 9 de 1903.—Francisco J. Pearson.—Distinguir los articulos de la clase 11.—B. Mitre 666. v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.950



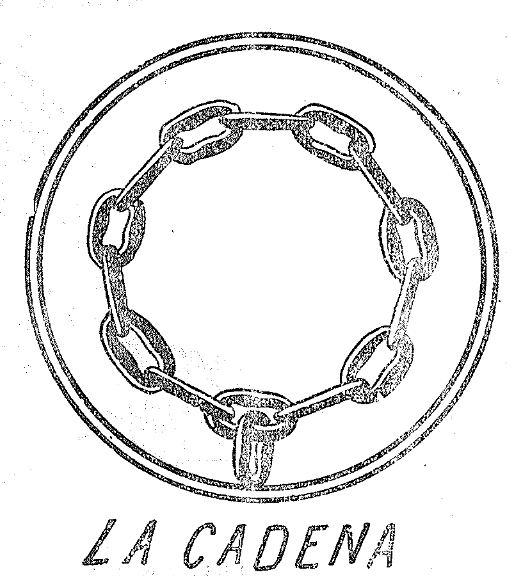
Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666. v-15 Diciembre.

Acta Nº 12.918



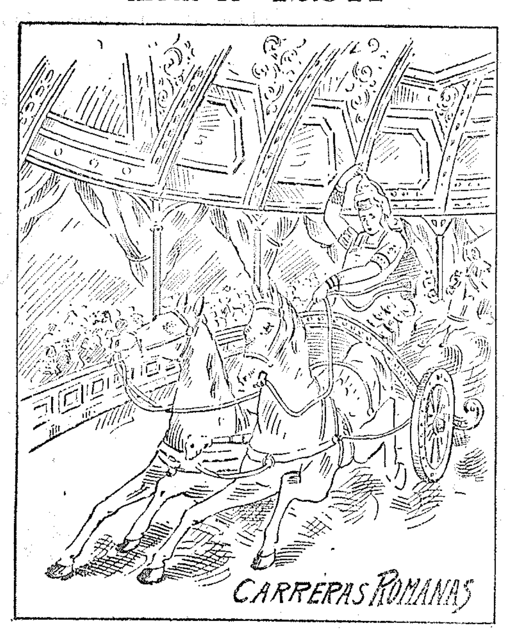
Diciembre 4 de 1903.—Jorge Saintilles.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 49, 51, 52 y 58. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta Nº 12.946



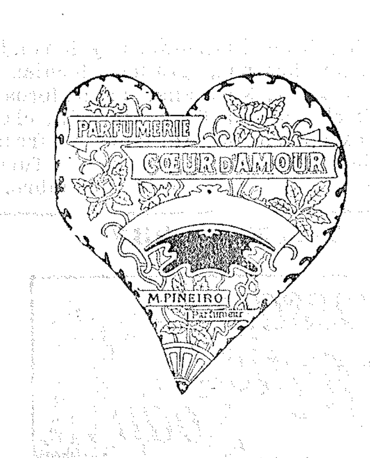
Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666. v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.944



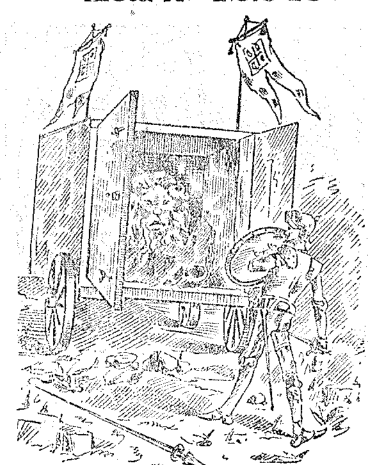
Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666. v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.954



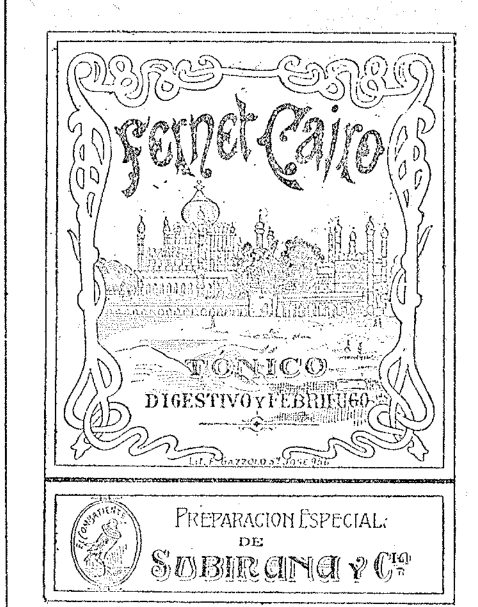
Diciembre 9 de 1903.—Marcelino Piñeiro.—Distinguir los artículos de la clase 58, especialmente polvo de arroz. Victoria 2589. v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.943



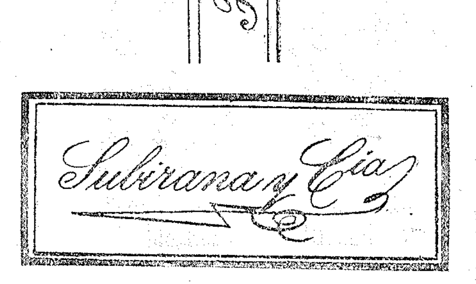
Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666. v 15-Diciembre.

Acta Nº 12.953





FERNET CAIRO



Dicembre 9 de 1903.—Subirana y Cía.—Distinguir fernet, clase 68. San José 956. v-15-Diciembre.

Acta N° 12.936



Diciembre 7 de 1903.—Societé Anonyme Le Khedive.—Distinguir cigarrillos, clase 59. Tucumán 745. v-14 Diciembre.

Acta N° 12.934



Diciembre 7 de 1903.—Sociedad Compañía de Aceites Vegetales.—Distinguir aceites de colza, de nabo y de lino, clase 9; aceites de maní, clase 64; tortas de maní y de lino, clase 71. Bolivar 373. v-14-Diciembre.

Acta N° 12.920



Diciembre 4 de 1903.—José A. Caracciolo —Distinguir productos de lechería en general, clase 80 y los artículos de las clases 61 á 71, especialmente manteca y quesos. Chile 1085. v-11-Diciembre.

Acta N° 12.916



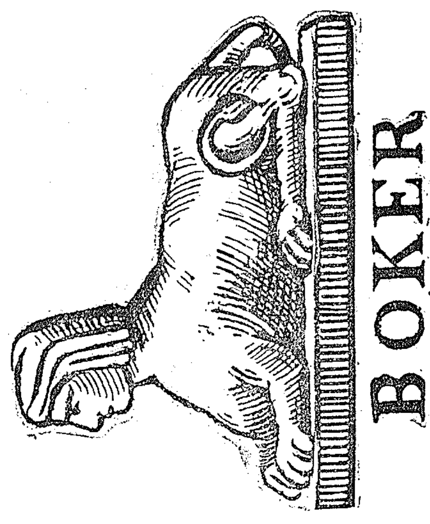
Diciembre 4 de 1903.—Balbiani Hnos.—Distinguir ajenjo, clase 68. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta N° 12.898



Diciembre 1° de 1903.—Ricardo W. König.—Distinguir los artículos de las clases 1, 2, 3 y 61 á 70. v-11-Diciembre.

Acta N° 12.930



Diciembre 5 de 1903.—Sd. Gasmotoren Fabrik Deutz, Sucursal Buenos Aires.—Distinguir limas, sierras, tornos, herramientas de carpintería, clase 16; instrumentos de cultivo, 17; ferretería y herrajes, 32; tijeras de podar y esquilar, hachas, clase 42. Tucumán 745. v-14-Diciembre.

Acta N° 12.924



CIERVO

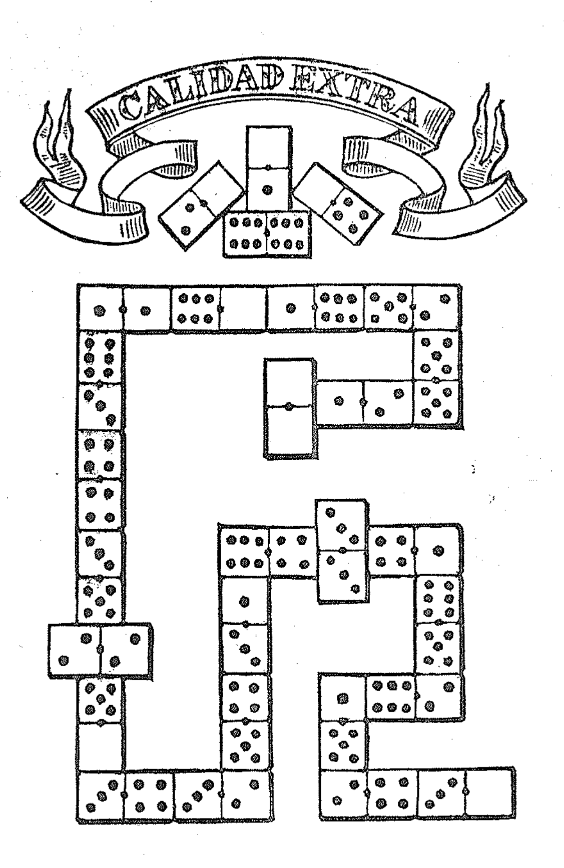
Diciembre 5 de 1903.—Necol y Recondo. —Distinguir harinas, granos, féculas y semillas, clase 1; kerosene, 9; fósforos y velas, 12; clases 61 á 69 y almidón, clase 70; con excepción de duraznos y frutas preparadas, yerba mate y cognac. Tucumán 745. v-14-Diciembre.

Acta N° 12.937



Diciembre 7 de 1903.—William Gossage y Sons Limited.—Distinguir jabones en general, clases 14 y 58. Tucumán 745. v-14 Diciembre.

Acta Nº. 12.921



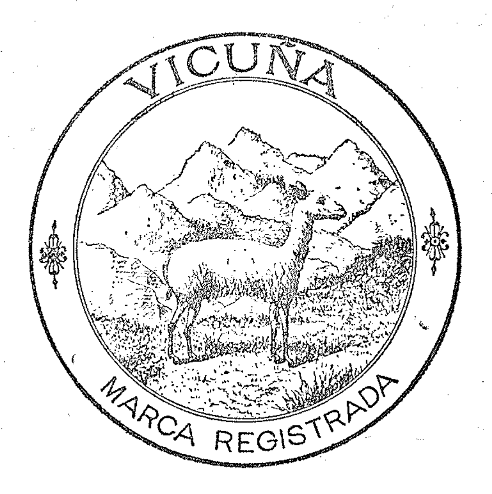
Diciembre 4 de 1903.—Gerónimo M. Costa y Cª.—Distinguir tejidos y mercería, clases 44 á 47 y 52. B. Mitre 748. v-11-Diciembre.

Acta Nº 12.915



Diciembre 4 de 1903.—José M. Busto y Cª.—Distinguir cigarrillos, clase 59. Tucumán 745. v-11-Diciembre.

Acta Nº 12.931



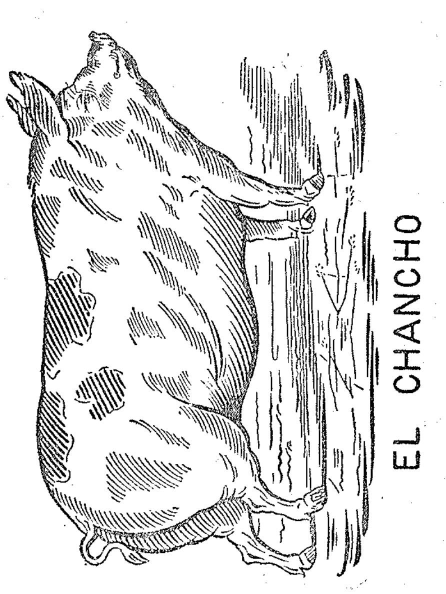
Diciembre 5 de 1903.—Urien, Shine y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 8, 9, 12, 16 á 20, 22 á 33, 35, 42, 43 y 75, con excepción de kerosene. B. Mitre 359. v-12-Diciembre.

Acta Nº 12.929



Diciembre 5 de 1903.—P. y J. Dussaud frères.—Distinguir bebida amarga ó bitter, clase 68. Tucumán 745. v-12-Diciembre.

Acta Nº 12.932



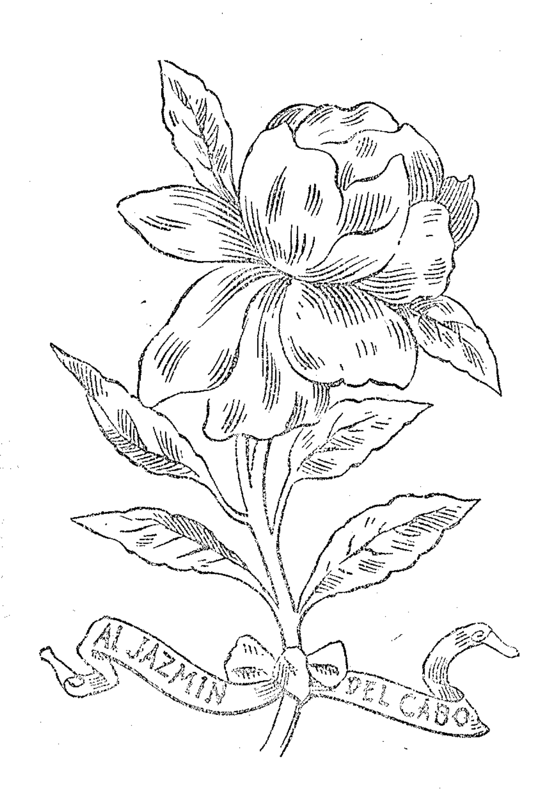
Diciembre 5 de 1903.—H. W. Roberts y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 55. B. Mitre 359. v-12-Diciembre.

Acta Nº 12.952



Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.
v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.947



Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los articulos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.
v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.948



LA GUADAÑADORA

Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cª.—Distinguir los artic ulo de las clases 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.
v-15 Diciembre.

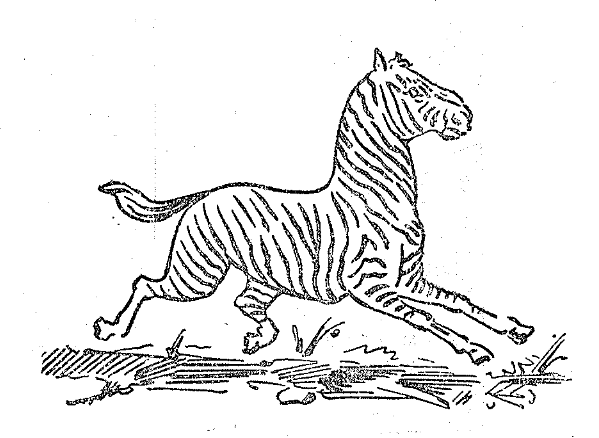
Acta Nº 12.939



EL BUFALO

Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 9, 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.
v-15-Diciembre.

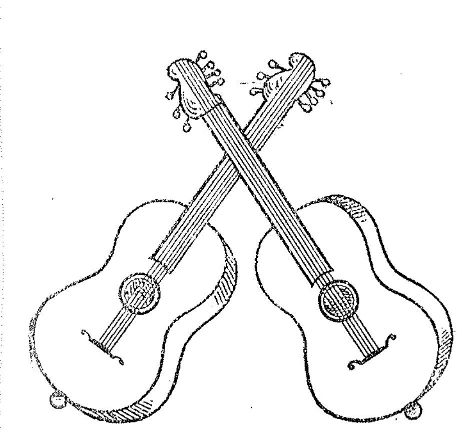
Acta Nº 12.940

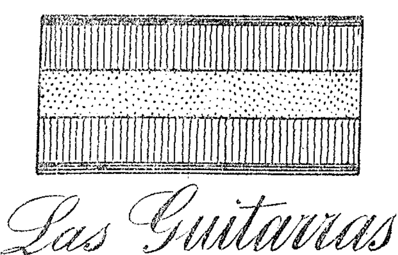


LA ZEBRA

Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cia.—Distinguir los articulos de las clases 9, 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.
v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.942





Las Guitarras

Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 á 59 y 76. B. Mitre 666.
v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.910



Santos Dumont

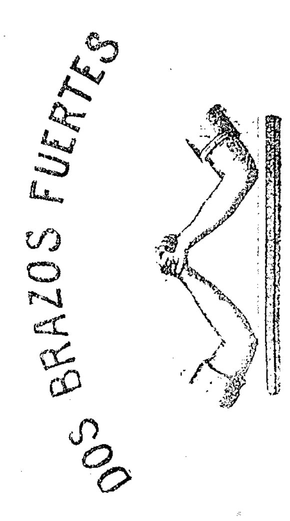
Diciembre 2 de 1903.—Berlinck y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 63 y de 66 á 69 inclusive. Corrientes 920.
v-16-Diciembre.

Acta Nº. 12.955



Diciembre 10 de 1903.—Manuel Torres Neira.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, con excepción de te, café, vinos y ginebra.—Avenida de Mayo 586.
v 16 Diciembre.

Acta Nº 12.917



Diciembre 4 de 1903.—José Garrido.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 49, 51 y 52. Tucumán 745.
v-11-Diciembre.

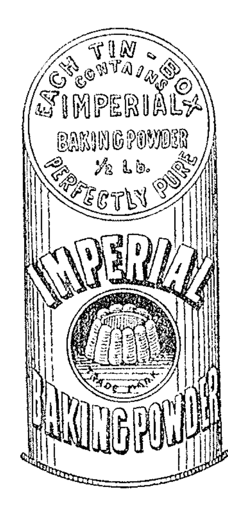
Acta Nº 12.941



LA VERDAD

Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 9, 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.
v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.956



Diciembre 10 de 1903.—Clemente Bróele—Distinguir polvos de panificación, clase 80. B. Mitre 365. v-16 Diciembre.

Acta Nº 12.922



REY DEL DESIERTO

Diciembre 4 de 1903. R. P. Canale y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 59. Artes 71.
v-11-Diciembre.

Acta Nº 12.951



LA GUERRERA

Diciembre 9 de 1903.—Pearson y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 9, 44 á 52 y 54 á 59. B. Mitre 666.
v-15-Diciembre.

Acta Nº 12.957

«Excelsior»

Diciembre 10 de 1903.—M. Thea y Cª.—Distinguir cales, yesos, cementos, baldosas, azulejos y tejas, clase 29. B. Mitre 3029.
v-16-Diciembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.